

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DEL ESTADO

CIRCULAR NÚM. 106.

Salvoconductos

Por la presente circular hago saber a los se-
ñores Alcaldes de esta provincia, la obligación en
que se encuentran de no expedir salvoconductos
para Bilbao a persona alguna que se traslade a la
citada capital por causa de trabajo, sin que pre-
sented ante la Alcaldía autorización expedida
por la Delegación o Inspección de Trabajo de su
residencia, con la que acredite tener colocación
en dicha capital.

Lo que se hace público para general conoci-
miento y su más exacto cumplimiento.

Soria 4 de Abril de 1940.

656 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 107.

En cumplimiento de las órdenes recibidas de
la Superioridad, he acordado que en el término
de cinco días a partir del siguiente de la publica-
ción de esta circular en el *Boletín oficial* de la
provincia, por los Sres. Alcaldes de los términos
en que existan locales destinados a espectáculos
públicos, se envíe a este Gobierno una relación
en la que conste el aforo de todos los locales, así
como los precios de las distintas entradas en las
sesiones ordinarias.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Soria 5 de Abril de 1940.

666 El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

LEY

Los riesgos naturales que se originan en las
travesías marítimas y los mayores aún que se
producen en las faenas y trabajos en el mar, han
tratado de ser obviados desde tiempo muy remo-
to por la adopción de determinadas medidas que
constantemente se ve no alcanzan la eficacia de-
bida, ni abarcan a la totalidad de los afectados,
pues precisamente a los más humildes, los que
mayores peligros corren en su lucha diaria en el
mar para alcanzar su sustento, casi nada les al-
canza de las previsiones hasta ahora reglamen-
tarias, que más parecen concebidas para cumplir
el precepto que las impone, que a lograr, en
cuanto humanamente cabe, el rescate de vidas
en peligro por accidentes en el mar.

Tanto en la Marina militar, como en la civil,
bien está mantener lo actualmente ordenado so-
bre dotación de botes salvavidas y balsas en los
buques, cuyo desplazamiento permite llevar a
bordo los citados elementos; cabe también man-
tener el clásico y hasta simbólico salvavidas cir-
cular de corcho, que, en corto número, se man-
tienen para, en caso de riesgo personal de un
tripulante o pasajero, lanzarlo; pero ello no basta
sin que pueda suplir la falta, como la experiencia
acredita, el chaleco salvavidas de corcho, hoy en
uso, tanto porque no cabe llevarlo cómodamente
sobre sí, como por que su adaptación al cuerpo
impide la realización de faenas en las que, preci-
samente, se producen los mayores riesgos.

A ello, precisamente, se debe el crecido nú-
mero de vidas que todos los años se pierden y que
no pueden ni deben perderse por humanidad y
por conveniencia nacional.

Movido por aquel ideal y por esta realidad, el Estado aborda el problema del remedio de los males apuntados y, al hacerlo, considera que, aparte de mantener las previsiones anteriormente señaladas para el salvamento colectivo, hay que reformar fundamentalmente los medios actuales de salvamento individual, imponiendo su uso a cuantos corran los riesgos del mar, dependan o no en el ejercicio de su oficio de una entidad cualquiera, empezando por el propio Estado.

Se deja completa libertad de acción a la iniciativa privada para ofrecer el mejor medio o procedimiento de salvamento individual, pero si se le impone, como requisitos esenciales, que ha de llenar la solidez, la sencillez, el poco peso, la necesidad de poder ser llevado constantemente sobre el individuo, el poderse poner en acción rápidamente y sin ayuda ajena; el no estorbar, una vez adaptado al cuerpo, a los trabajos o maniobras y, finalmente, el asegurar la flotabilidad del naufrago, aun cuando no fuera dueño de sus sentidos.

A ser posible, también, se procurará que las primeras materias que entren en la fabricación sean de producción nacional.

En virtud de las consideraciones expuestas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se abre concurso entre casas nacionales para la presentación de un tipo de salvavidas individual, que se ajuste a las condiciones que a continuación se detallan.

El plazo de presentación de los modelos se inicia en la fecha de la publicación de la presente ley y se cerrará al cumplirse los dos meses de la indicada fecha.

Artículo segundo. Las instancias, con los modelos, se dirigirán al Ministerio de Marina, en cuyo departamento se constituirá una Comisión con representaciones de la Marina militar, Comunicaciones Marítimas y Dirección de Pesca, la que hará las pruebas y ensayos que considere convenientes y, en último extremo, proponga la declaración de oficial del modelo elegido.

Una vez hecha la elección, la propia Comisión fijará, de acuerdo con el concesionario, el precio de venta al Estado y a particulares del salvavidas elegido.

Artículo tercero. Los modelos que se presenten a concurso, habrán de reunir las condiciones siguientes:

Ser neumáticos, elaborados con caucho, tela engomada o cualquier otro tejido completamente impermeable.

No tener hebillas o remaches metálicos.

Carecer de partes débiles de fácil deterioro o rápida inutilización.

Poco volumen y facilidad para poder ser llevado constantemente con su envuelta, colgado del cinturón, en banderola o simplemente en un bolsillo.

Peso total que no exceda de setenta y cinco gramos por cada decímetro cúbico de aire que almacene el salvavidas.

Rapidez en su colocación sin ayuda ajena, siendo el propio individuo el que lo insufla.

Aptitud para los trabajos y maniobras corrientes en las embarcaciones con el salvavidas colocado e insuflado.

Flotabilidad suficiente para mantener al naufrago en posición que garantice su respiración normal, sin posibilidad de inversión por acción de las olas ni desprendimiento del aparato por pérdida de sus sentidos.

Una resistencia al envejecimiento, estando empaquetado, no inferior a tres años.

La funda o envuelta, donde ha de ser depositado, habrá de ser de tela impermeabilizada, que le preserve de la luz, el agua y demás agentes atmosféricos, debiendo abrirse con rapidez, yendo provisto de un precinto que evite un deterioro prematuro, por manejo abusivo del salvavidas.

Artículo cuarto. Declarado oficial el modelo, será patentado como propiedad del Estado, quien adquirirá, de la casa concesionaria, los aparatos necesarios para sus fuerzas navales y exigirá se adquieran de la misma por entidades particulares y al precio fijado, hasta cien mil aparatos, como compensación y premio a su labor, pudiendo encargar la confección de los que excedan de esa cifra, a las entidades que estime conveniente y aptas para su fabricación.

A la casa concesionaria se le concederá la exclusiva por diez años para la venta a particulares, dentro del territorio nacional, del salvavidas oficial.

Artículo quinto. El Estado proveerá de salvavidas a la Marina de Guerra, y mediante abono de su importe, a la totalidad de la Mercante y a las embarcaciones de pesca, propiedad de sociedades o patronos dedicados a esa actividad o cualquiera otra del tráfico marítimo, a quienes se impone el uso obligatorio del salvavidas individual del modelo oficial para cada uno de los individuos de las dotaciones de los buques o tripulantes permanentes o eventuales de las embarcaciones de pesca.

Las Compañías Navieras dedicadas al transporte de pasajeros, quedan obligadas a suministrar un salvavidas individual a cuantos, en tal concepto, embarquen en sus buques, instruyén-

dolos en su manejo y retirándoselo al desembarcar.

La obligación de la adquisición de salvavidas se extiende a los que, sin el carácter de patronos o empresarios, posean una embarcación y requieran la ayuda o colaboración de otra persona para la realización de las faenas a que aquéllas se dediquen.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Marina se publicarán las disposiciones precisas para el desarrollo de esta ley, redactando, igualmente, las necesarias para la organización del suministro de salvavidas individual a las entidades y personas citadas en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 31.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de autorización concedida a este departamento ministerial por el artículo 4.º de la ley de 23 de Septiembre de 1939, y teniendo en cuenta que prácticamente es casi nulo el importe del reembolso de las antiguas Deudas del Tesoro, interesado en tiempo habil por los tenedores de títulos de las Obligaciones llamadas a renovación o conversión por la expresada ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general del Tesoro se emitan, como ampliación de la emisión de 1.º de Octubre de 1939, con la misma fecha e idénticas condiciones, Obligaciones del Tesoro al plazo de tres años e interés del 3 por 100 por la cantidad de 2.465 millones de pesetas necesarias para la total retirada de las emisiones de 18 de Julio y 27 de Noviembre de 1934, 25 de Abril y 23 de Octubre de 1935 y 20 de Marzo, 11 de Abril y 7 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Marzo de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

(B. O. del E. del día 4.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta consultiva de Cámaras oficiales de la Propiedad urbana, respecto a la prórroga de los presupuestos de dichos organismos por un trimestre más, y

teniendo en cuenta que a ello obliga el no haberse podido acometer la reforma, con carácter general, del régimen de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana,

Este Ministerio se ha servido disponer que se considere prorrogada, a todos los efectos legales la orden ministerial de 27 de Noviembre de 1939 *Boletín oficial* del Estado de 13 de Diciembre, hasta el día 30 de Junio de 1940.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 26 de Marzo de 1940.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 4.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Valoración silvo-pastoral.—Anuncio

Con el fin de que preparen la documentación y datos que puedan interesarles, se hace saber a todos los contribuyentes y Juntas periciales afectadas, que los trabajos de Registro fiscal darán comienzo en los términos municipales y fechas que a continuación se indican:

Primera Brigada

Ingeniero Jefe, D. Dionisio Ramírez Jiménez.
El día 15 de Abril, en el término de Alcozar.
El día 27 de id., en el id. de Langa de Duero.

Segunda Brigada

Ingeniero Jefe, D. Miguel Aulló Urech.
El día 15 de Abril, en el término de Ciria.

Tercera Brigada

Ingeniero Jefe, D. Enrique García Ruiz.
El día 15 de Abril, en el término de Matalebreras.

Cuarta Brigada

Ingeniero Jefe, D. Arturo Gómez Simón.
El día 15 de Abril, en el término de Coscurita,
El día 24 de id., en el id. de Pinilla del Campo.

Soria 5 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Dionisio Ramírez. 658

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NÚMERO 46

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Prórrogas de incorporación a filas de 2.ª clase Circular

Esta Junta de Clasificación y Revisión en sesión del día 2 del actual, acordó celebrar sesiones para examinar y fallar los expedientes de prórrogas de segunda clase solicitadas en virtud de la orden de 24 de Enero último, *Boletín oficial*

de la provincia núm. 25, los días 18 y 20 del actual y a las diez horas en el salón de sesiones de la mencionada Junta, (Cuartel de Santa Clara).

Soria 6 de Abril de 1940.—El Capitan Secretario, Mariano Gonzalez.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Mateo. 673

Ayuntamientos

BURGO DE OSMA 325

Extracto de los acuerdos adoptados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el pasado mes de Enero, formado por el Secretario de la Corporación en cumplimiento de las disposiciones vigentes en vigor.

Ordinaria del día 2

Se abre la sesión a las diecinueve horas bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Villanueva Alonso, y con asistencia de los Concejales Sres. Agreda, Rejas, Sanz, Iruela y Llorente, y el Secretario de la Corporación Sr. Urquía.

Es aprobada la sesión del día 18 de Diciembre y extraordinaria del 30 de igual mes.

Se da cuenta del contenido de los *Boletines oficiales* correspondientes así como de la correspondencia, quedando enterada la Corporación.

Se da lectura del extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Diciembre último, prestándoles su aprobación.

Es dada lectura al estado comparativo presentado por la Administración de Arbitrios de lo recaudado en el mes de Diciembre, así como de los ingresos habidos en igual mes del año anterior, como igualmente de todo lo ingresado por dicha Administración de Arbitrios durante el año 1939, resultando un aumento en comparación con el año 1938, de 3.936'17 pesetas.

Son aprobadas las facturas presentadas por los Sres. Farmacéuticos de esta villa por medicamentos suministrados a las familias de la beneficencia municipal, las que ascienden a pesetas, 2.036'15 acordándose sea ingresada dicha cantidad en la Mancomunidad Sanitaria provincial.

Se levantó la sesión a las veintiuna horas.

Ordinaria del día 17

Es abierta la sesión a las diecinueve horas y quince minutos bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Villanueva, y con asistencia de los Concejales Sres. Agreda, Rejas, Sanz, Guerrero, Llorente, Martínez e Iruela, y el Secretario Sr. Urquía.

Se da lectura al acta de la sesión anterior del día 2 que es aprobada, como igualmente se da cuenta del contenido de los *Boletines oficiales* y correspondencia recibida desde la última sesión.

Se acuerda por unanimidad fijar en seis pesetas cincuenta céntimos el jornal de un bracero en esta localidad, para los efectos quintas, en cumplimiento de cuanto se tiene ordenado por la Superioridad.

Se da lectura a las relaciones formadas por

el Secretario-interventor para la liquidación del presupuesto de 1939, y una vez enterados los Sres. Concejales de todas y cada una de ellas, acuerdan unánimemente prestarles su aprobación.

Se acuerda nombrar tallador para el acto de declaración y clasificación de soldados, al Sargento en situación de disponible forzoso, don Pablo Lafuente Alonso.

El Sr. Alcalde hace uso de la palabra manifestando, que dadas sus muchas ocupaciones le es materialmente imposible continuar desempeñando la Alcaldía. Piden la palabra la totalidad de los Sres. Concejales y todos hacen idénticas manifestaciones, acordando por unanimidad poner los cargos a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, fundamentándose en el mucho tiempo que llevan desempeñando los cargos concejiles.

A propuesta del S. Rejas se acuerda hacer la poda del arbolado del Soto y el apeo de los árboles secos existentes.

Se da lectura a un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil relacionado con la instancia presentada por D. Blas Jiménez Jiménez en 1.º de Mayo de 1939, en el que ordena se incoe el correspondiente expediente a tal funcionario. Se acuerda por unanimidad quede el asunto sobre la mesa para ser resuelto en la primera sesión.

Igualmente se acuerda por unanimidad sean abonados los haberes de los funcionarios correspondientes al mes de Enero, así como varias facturas presentadas al cobro.

Se levanta la sesión a las veintidós y media horas.

Y en cumplimiento del artículo 65 de la vigente ley Municipal, extendiendo el presente, visado por el Sr. Alcalde D. José M.ª Villanueva Alonso, en la villa de Burgo de Osma a 2 de Febrero de 1940.—Francisco de Urquía.—V.º B.º—El Alcalde, Villanueva.

DURUELO DE LA SIERRA 662

Hallándose paralizada en arcas del Pósito municipal la cantidad de 1.234'72 pesetas, se anuncia por medio del presente para que cuantos deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Duruelo de la Sierra 4 de Abril de 1940.—El Alcalde, Leónides García.

LUMIAS 661

En arcas del Pósito y Banco de España, se halla paralizada la cantidad de 7.545'64 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días para su reparto, a fin de que los que deseen dinero de dicho Pósito, puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con sujeción al reglamento vigente.

Lumias 3 de Abril de 1940.—El Alcalde, Alejandro Antón.